

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



DECRETO EJECUTIVO No. 3
De 19 de Febrero de 2024

Que modifica los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019, que reorganiza el Gabinete Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, establece que el Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 23 de 14 de marzo de 1985, se creó el Gabinete Social como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, referentes a políticas y programas de naturaleza social del Gobierno Nacional;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019, se reorganiza el Gabinete Social, cobrando relevancia, en este sentido, la articulación interinstitucional de las entidades del sector público para alcanzar las metas y objetivos del Gobierno Nacional, haciendo un frente común contra la pobreza, para reducir las enormes brechas de la desigualdad, particularmente, entre hombres y mujeres, con el compromiso de no dejar a nadie atrás, por lo que es modificada su estructura de gobernanza con los Decretos Ejecutivos No. 366 de 30 de septiembre de 2020 y No. 36 de 15 de enero de 2021;

Que en virtud del dinamismo de la agenda social y el fortalecimiento de la gestión e institucionalidad de la política social articulada, efectiva y transparente, con enfoque integral y de derechos, se hace necesario reestructurar la participación de las entidades de gobierno en cada uno de los niveles que componen el Gabinete Social, como instancia de coordinación interinstitucional y multisectorial para que de manera integral se acelere el cumplimiento de los fines propuestos en materia de pobreza, desigualdad, desarrollo sostenible y cohesión social en el contexto del Plan de Gobierno 2019-2024 y la Agenda 2030;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 2019, queda así:

Artículo 4. Nivel Ejecutivo. Está integrado por el pleno del Gabinete Social, con carácter de miembros permanentes:

1. El presidente de la República, que lo preside.
2. El ministro o ministra de Desarrollo Social (MIDES), quien actuará como coordinador o coordinadora técnica del Gabinete Social.
3. El ministro o ministra de Salud (MINSAL).
4. El ministro o ministra de Educación (MEDUCA).
5. El ministro o ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
6. El ministro o ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).
7. El ministro o ministra de Economía y Finanzas (MEF).
8. El ministro o ministra de Gobierno (MINGOB).
9. El ministro o ministra de Obras Públicas (MOP).
10. El ministro o ministra de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
11. El ministro o ministra de Ambiente (MIAMBIENTE).
12. El ministro o ministra de Seguridad Pública (MINSEG).
13. El ministro o ministra de Cultura (MICULTURA).

14. El ministro o ministra de la Mujer (MUJER).
15. El ministro o ministra de Comercio e Industrias (MICI).
16. El director o directora general de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).
17. El director o directora general del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).
18. El administrador o administradora general de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP).

Artículo 2. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 2019, queda así:

Artículo 5. Nivel Ejecutor. Está conformado, con carácter temporal y de acuerdo a las prioridades nacionales o de interés de la agenda social, por todas las instituciones del sector gubernamental, sean autónomas o semiautónomas a nivel nacional, provincial y local, incluidas, aunque no limitadas, las siguientes:

1. El secretario o secretaria ejecutiva de Asuntos Sociales del Ministerio de la Presidencia.
2. El secretario o secretaria ejecutiva de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento (SSEC) del Ministerio de la Presidencia.
3. El secretario o secretaria Nacional de Energía (SNE).
4. El secretario o secretaria Nacional de Ciencias y Tecnología (SENACYT).
5. El director o directora general de la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños (SENADAP).
6. El director o directora general de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
7. El director o directora general de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF).
8. El director o directora general del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).
9. El director o directora general del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT).
10. El director o directora general del Servicio Nacional de Migración (SNM).
11. El director o directora general del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
12. El defensor o defensora del Pueblo.
13. El director o directora ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
14. El director o directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios (IEI).
15. El director o directora general del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).
16. El director o directora general del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).
17. El director o directora general de la Policía Nacional (PN).
18. El magistrado o magistrada presidente del Tribunal Electoral (TE).
19. El administrador o administradora general de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD).
20. El administrador o administradora general de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).
21. El administrador o administradora general de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).
22. El administrador o administradora general de la Autoridad de Servicios Públicos (ASEP).
23. El director o directora general de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).
24. El administrador o administradora general de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
25. El director o directora general de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).
26. El administrador o administradora general de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
27. El director o directora general de la Autoridad Nacional de Descentralización (AND).
28. El gerente general o subgerente general del Banco Hipotecario Nacional (BHN).
29. Cualquiera otra entidad que el Nivel Ejecutivo incorpore o convoque para la discusión de temas específicos.



Artículo 3. Indicativo. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005, Ley 375 de 8 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *19* días del mes de *Febrer* de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

